



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Eliecer Zarate Holguín**, se encuentra inhabilitado para aceptar su designación como curador ad-litem de los demandados **Keyla Irina Alvarino Vásquez y Ayner Alberto Galán Díaz** realizada mediante auto del 04 de agosto de 2021, por cuanto actualmente se desempeña como servidor público ejerciendo su labor como Rector de la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis de la ciudad de Bucaramanga, conforme se extracta de la documental allegada por el togado al expediente¹; procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

HUGO RAUL VELOZA MONTAÑEZ	VELOSADERECHO1992@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA (SANTANDER)
------------------------------	-------------------------------	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese el respectivo telegrama y tramítese por secretaria dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

¹ PDF ["18Anexo01CertificacionLaboral"](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.111 del 16 de septiembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588fbcfd087a1db32884865246ac9298976d09c0465a4697c0e433effa970f

Documento generado en 15/09/2021 03:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>